

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00073-00. SUCESIÓN OVIDIO MOSQUERA LEMOS Y ROSARIO GALLEGO DE MOSQUERA

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, febrero 26 de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 283

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Rad. 760013110010-**2021-00073-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

- 1.- Debe adecuar el hecho sexto del acápite de pretensiones pues se solicita *“Que se cite y emplace en la avenida 2 B 6 No. 72 Norte -46 Unidad Residencial Brisas de los Álamos o en el email Fermoga2@hotmail.com al señor Fernando Mosquera Gallego...”* pues si se conoce la dirección de notificación del heredero debe solicitarse se proceda conforme el artículo 492 del C.G.P.
- 2.- Debe allegar actualizado el certificado de tradición del bien inmueble que pretende inventariar.
- 4.- Se indica en el acápite de inventario y avalúos de los bienes relictos que el avalúo del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-595263 es de \$109.464000 aumentado el 50% conforme el artículo 444 del C.G.P. en un avalúo de \$ 164.196.000 y en el acápite de cuantía indica que la misma equivale a \$109.464000, por lo que deberá aclarar la cuantía pues este Despacho conoce de los procesos liquidatorios que superen la suma de \$ 136.278.900.
- 5.- Debe allegar el registro civil de nacimiento del señor Fernando Mosquera Gallego, en vista que lo que se apporto fue una certificación del registro y el mismo no reemplaza el registro de nacimiento requerido para verificar la legitimación para ser llamado a deferir la herencia.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

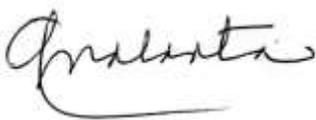
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada acumulada de los causantes **OVIDIO MOSQUERA LEMOS Y ROSARIO GALLEGO DE MOSQUERA**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Amparo Peláez Labrada**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.439.045 y tarjeta profesional No. 52089 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la cónyuge supérstite, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **035** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **1 DE MARZO DE 2021**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c02f873d5275919f2be0b70ec135730e1ea85f0cce030099dc17f7e7b3fbe40

4

Documento generado en 26/02/2021 03:17:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>